



Comité Económico y Social Europeo  
Grupo de los trabajadores

# EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS ANTI-CRISIS Y LA SITUACION SOCIAL Y LABORAL

## ESPAÑA

LABOUR  
PENSIONE - PENSÃO  
LABOUR LAW - CODICE DEL LAVORO - CÓDIGO  
DE TRABAJO - TEMPS DE TRAVAIL - WORKING TIME - ORARIO  
DI LABORO - TEMPO DE TRABALHO - PRESTACIONES SOCIALES - PRESTATIONS SOCIALES  
SOCIAL BENEFITS - PRESTAZIONI SOCIALE - BENEFÍCIOS SOCIAIS - SALUD - SANTE - HEALTH  
SALUTE - SAÚDE - EDUCACION - EDUCATION - EDUCATION - EDUCAZIONE - EDUCAÇÃO  
FORMACION - FORMATION - VOCATIONAL TRAINING - FORMAZIONE PROFESSIONALE  
FORMAÇÃO PROFISSIONAL - SALARIOS - SALAIRES - WAGES - SALARI - SALÁRIO  
CONVENIOS COLECTIVOS - CONVENTIONS COLLECTIVES - COLLECTIVE AGREEMENTS  
CONTRATTI COLLECTIVI - CONVÉNIOS COLECTIVOS - EMPLEO - EMPLOI - LABOUR  
OCCUPAZIONE - EMPREGO - PENSIONES - PENSIONS - PENSIONS - PENSIONE - PENSÃO  
DERECHO LABORAL - DROIT DU TRAVAIL - LABOUR LAW - CODICE DEL LAVORO - CÓDIGO  
DO TRABALHO - TIEMPO DE TRABAJO - TEMPS DE TRAVAIL - WORKING TIME - ORARIO  
DI LABORO - TEMPO DE TRABALHO - PRESTACIONES SOCIALES - PRESTATIONS SOCIALES  
SOCIAL BENEFITS - PRESTAZIONI SOCIALE - BENEFÍCIOS SOCIAIS - SALUD - SANTE - HEALTH  
SALUTE - SAÚDE - EDUCACION - EDUCATION - EDUCATION - EDUCAZIONE - EDUCAÇÃO

# El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral

## ESPAÑA

Antonio Baylos Grau<sup>1</sup>

Francisco Trillo Párraga<sup>2</sup>

### 1. Introducción

En el tratamiento de la crisis en España se pueden detectar dos períodos. En el primero, la preocupación fundamental que guía la respuesta normativa se centra en atajar la crisis de empleo que se origina de forma aguda con la destrucción de puestos de trabajo generalizada, con especial incidencia en el sector de la construcción y en los sectores dependientes del sector inmobiliario. El diálogo social con moderación salarial incluida, la ampliación de la cobertura social a las situaciones de desempleo y los incentivos a la contratación estable constituyen el centro de la actuación de los poderes públicos entre el 2009 y mayo del 2010. Ante el permanente proceso de destrucción de empleo y el incremento de la desconfianza de los mercados financieros respecto de solvencia del Estado español, se produce un giro muy acusado que coincide con el estallido de la crisis griega. A partir de mayo de 2010, se pueden caracterizar las medidas económicas que están operando en España como una batería de medidas de tipo muy variado que convergen en la reducción del déficit público como única vía de salida a la recesión económica. Esta tendencia es muy acusada y tiene su punto álgido en septiembre de 2011, cuando se procede a la reforma del artículo 135 del texto constitucional para imponer un principio de adecuación del gasto público por parte de las Administraciones Públicas en consonancia con el límite de deuda pública fijado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con los planteamientos sostenidos por la Comisión Europea y las instituciones reguladoras de los mercados financieros, como el BCE y el FMI, a las medidas económicas dirigidas a la reducción del déficit público, se debía acompañar una acción de gobierno que impusiera “reformas estructurales” profundas en el ordenamiento jurídico español, lo que suponía abordar una serie de reformas en el ámbito de las relaciones laborales, del sistema de Seguridad Social y de la negociación colectiva con el objetivo expreso de crear y/o mantener el volumen de empleo. Dicho de otro modo, mientras que la intervención estatal en el ámbito macroeconómico ha tendido a la reducción del déficit público y, como consecuencia, a la contracción del sector público, se han cifrado las expectativas de mantenimiento y creación de empleo en reformular la regulación de las relaciones laborales y los mecanismos de protección social. Así, se han ido consolidando dos grandes líneas de intervención.

La primera tiene que ver con el carácter “inevitable” de las medidas de austeridad y reducción déficit público como única senda de salida a la crisis y de recuperación económica. De esta manera se aparta del debate político-económico materias tales como el cambio de modelo productivo y las necesarias reformas que se deberían practicar en el ámbito empresarial con la finalidad de fortalecer una actividad económica que durante las últimas décadas ha estado basada casi exclusivamente en el sector inmobiliario en una espiral especulativa y alcista del precio de la vivienda residencial. Esta desresponsabilización de los agentes económicos y empresariales, a través de la imposición de políticas de reducción del gasto público, ha sido recientemente criticada a la luz de los efectos depresivos que están comportando en la llamada economía real<sup>3</sup>.

La segunda línea de intervención, reflejo de la anterior, guarda estrecha relación con las reformas operadas en las relaciones laborales, guiadas por el discutible principio de que la creación o mantenimiento del empleo sólo se puede alcanzar con la disminución de las garantías jurídicas y políticas del empleo y con la reducción de los estándares medios de salarios y condiciones de trabajo, estableciendo una cierta relación de oposición entre creación de empleo, y derechos laborales robustos. Este posicionamiento, nada novedoso en la experiencia española, no ha encontrado una comprobación empírica ni en la crisis actual, ni en otras anteriores como las de la década de los años 80 y 90 del siglo pasado. Aún así, en el

---

<sup>1</sup> Antonio Baylos Grau es Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad de Castilla-La Mancha (España).

<sup>2</sup> Francisco Trillo Párraga es Profesor Contratado Doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad de Castilla-La Mancha (España).

<sup>3</sup> J. GUAJARDO, D. LEIGH and A. PESCATORI, *Expansionary Austerity: New International Evidence*. IMF Working Papers, 11/158.

período 2009-2011 se ha asistido a un proceso reformista de alta intensidad tanto cuantitativa como cualitativa que culpabiliza a los derechos laborales como principal factor de rigidez normativa y como consecuencia de destrucción de empleo.

Como resultado anticipatorio de esta combinación de políticas macro y microeconómicas, se asiste al día de hoy en España a un retroceso de gran calado en la distribución o reparto de la riqueza<sup>4</sup>, relacionado directamente con la situación de desempleo progresivo, de reducción del gasto social y la contracción a la que se está sometiendo a los servicios públicos, cuando desde la década de los años 80 del siglo XX hasta el año 2008, España había reducido dicha distancia por encima de los países de la OCDE.

## 2. Medidas económicas dirigidas a la reducción del déficit público

Las medidas de reducción del déficit público se han introducido progresivamente desde el año 2010, haciendo especial hincapié en el recorte de los gastos en las distintas Administraciones Públicas. Ello no significa, como se verá a continuación, que no se haya adoptado alguna decisión que incide en los ingresos, pero mayoritariamente la labor legislativa ha centrado la atención en la reestructuración del gasto corriente del personal de las Administraciones Públicas, reducción del déficit público y políticas derivadas de reducción del gasto social y privatización de servicios públicos en la peculiar configuración del Estado y las Comunidades Autónomas. Con carácter previo al examen de estas medidas, resulta imprescindible analizar dos factores que condicionan la valoración del impacto de este conjunto desigual de actuaciones.

En primer lugar se ha de señalar el peso específico y dimensión que el sector público presenta en España de cara a la conformación, por un lado, del Producto Interior Bruto (PIB); por otro, en relación con su función niveladora o redistributiva a través del gasto social. Así, el sector público representó el 40,4% del PIB en el año 2008<sup>5</sup>. Sin embargo, tomando como punto de comparación el patrón de comportamiento dominante en la Unión Europea, el sector público español presenta dimensiones modestas y se encuentra fuertemente descentralizado. La magnitud del gasto público en España alcanzó en 2007 un 38,6% frente al 46,9% de la media de la UE-25<sup>6</sup>, diferencia que sin embargo no ha impedido el dinamismo de los ingresos públicos a través de un aumento progresivo de la presión fiscal. Por su parte, el gasto social es menor que la media UE-25, pero ha cumplido una función igualadora o niveladora respecto a aquellos colectivos de población con ingresos más bajos, ya que venía suponiendo algo más de la mitad de los Presupuestos Generales del Estado. Por importancia en su dotación, el gasto social aparecía distribuido, en la fecha de referencia, en pensiones contributivas y no contributivas, prestaciones por desempleo, protección de la familia a través de los permisos de maternidad y paternidad<sup>7</sup>, servicios sociales y promoción social, atención a las personas dependientes, educación y acceso a la vivienda.

En cuanto a la estructura territorial descentralizada en materia de gastos e ingresos se debe destacar cómo desde el año 2001, se han producido avances muy significativos en el proceso de descentralización de las políticas desde el Estado a las Comunidades Autónomas, que han alterado sensiblemente la estructura territorial del gasto y los ingresos públicos, situando al sector público español entre los más descentralizados de Europa. Si en el año 1998 la distribución porcentual del gasto público entre el nivel central, el autonómico y el local era del 71, 16 y 13 por 100, respectivamente, en 2007 la misma era del 53, el 33 y el 14 por 100. Tras el traspaso de las competencias educativa y sanitaria a las Comunidades Autónomas el grado de descentralización es singularmente elevado del lado del gasto, pero a pesar de la progresiva ampliación cuantitativa y cualitativa de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, el grado de descentralización de los ingresos resulta muy inferior<sup>8</sup>. Situación ésta que en el momento actual deja sentir sus efectos en cuanto a la conformación del déficit público.

Una vez subrayada la significación del sector público en España, cabe hacer mención a las medidas dirigidas a la reducir el gasto público como estrategia anti-crisis. Éstas se despliegan en dos etapas correspondientes a gobiernos de signo político diferente, pero que mantienen una evidente continuidad en sus finalidades.

<sup>4</sup> OECD, *Divided we stand. Why inequality keeps rising?* OECD Publishing, 2011.

<sup>5</sup> Datos Eurostat, 2007.

<sup>6</sup> Se ha decidido metodológicamente seleccionar el 2007 por no presentar distorsiones respecto de la crisis y las medidas adoptadas posteriormente para corregirla.

<sup>7</sup> Con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 15 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

<sup>8</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, *Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de España 2007*. Madrid, 2008, pp.

El Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público introdujo una serie de acciones orientadas a controlar el déficit público como consecuencia de la grave crisis económico-financiera. La norma citada contemplaba como principales medidas:

- La suspensión de la revalorización de las pensiones para el ejercicio 2011, excepto para las pensiones mínimas y las pensiones no contributivas.
- La reducción de los salarios de los empleados públicos como media en un 5%, a partir del 1 de junio de 2010 y hasta diciembre de 2011<sup>9</sup>.
- La modificación del plazo de reconocimiento de la prestación de dependencia a seis meses desde la solicitud de la misma.
- Supresión de la deducción fiscal por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Supresión de la prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo de la Seguridad Social.
- El retraso del conjunto de acciones en materia económico financiera de las entidades locales.

De este conjunto de medidas, cabe llamar la atención sobre aquélla relativa a la reducción salarial de los empleados públicos por su impacto en términos jurídicos y sociolaborales.

En términos jurídicos, la reducción del salario de los empleados públicos motivó un debate jurídico todavía pendiente sobre la capacidad del cauce normativo del Real Decreto-Ley para modificar tanto la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2010 como, fundamental, la fuerza vinculante del denominado convenio colectivo estatutario de eficacia general por el que se rigen las relaciones laborales de los trabajadores de las Administraciones Públicas y de las empresas públicas. La normativa de emergencia citada contravino directamente lo pactado en el *Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del Diálogo Social (2010-2012)*, donde se habían fijado unas tablas salariales, pocos meses antes, acordadas a los momentos de crisis, y como consecuencia de esta inaplicación se vieron afectados todos los convenios colectivos del personal laboral al servicio de las distintas Administraciones.

Por su parte, el RD-Ley 13/2010, de 17 de septiembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, introdujo modificaciones en el Impuesto de Sociedades con la finalidad de crear empleo. Las medidas más destacadas de la mencionada normativa fueron, por un lado, no requerir la documentación exigible a aquellas entidades o personas cuyo volumen de negocio bruto, habido en el período impositivo, no hubiera alcanzado la cifra de diez millones de euros, junto a la rebaja del tipo de gravamen para aquellas entidades cuyo volumen de negocios no superase los 300.000 euros. De este modo, las bases imponibles comprendidas entre 0 y 120.202,41 euros gravan al 20%, mientras que las bases imponibles restantes hasta 300.000 euros, a partir de esta normativa, gravarán a un 25%. A las entidades con volúmenes de negocio superiores a esta última cifra, les será de aplicación un tipo de gravamen igual al 30%. Por otro lado, la normativa citada contemplaba la constitución de una sociedad mercantil estatal con la denominación Aena Aeropuertos, S.A., cuyo capital social corresponderá inicialmente a la entidad pública Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea –AENA–, pero donde posteriormente podrá proceder a su venta conservando necesariamente el 51% del capital social de dicha mercantil. Dicho de otro modo, en septiembre de 2010 se procedió a privatizar el 49% del capital social de la hasta entonces entidad pública AENA<sup>10</sup>. En este mismo sentido privatizador, el RD-Ley 13/2010 introdujo la reordenación de la actividad de Loterías y apuestas del Estado, creando la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas, extinguiéndose y dándose de baja del correspondiente registro la precedente entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado<sup>11</sup>. Así, a los funcionarios en activo que se encontraban destinados en dicha entidad pública empresarial se les brindó la posibilidad a partir de la fecha de entrada en vigor de esta normativa de adscribirse a la nueva Sociedad Estatal como personal laboral.

Por su parte, el RD-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, introdujo la regla significativa en orden al

<sup>9</sup> Fecha ésta en la que el Gobierno del Partido Popular, a través del RD-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, ha habilitado la reducción salarial de los empleados públicos.

<sup>10</sup> A pesar de que al día de hoy, el 49% del capital social de la mercantil no ha sido adjudicado.

<sup>11</sup> Sin embargo, dicha privatización se encuentra suspendida temporalmente.

gasto de las Administraciones Públicas y Entidades Locales de ajustarse al crecimiento a medio plazo de referencia de la economía española, definido éste como el crecimiento del PIB, expresado en términos nominales, en un período de referencia de nueve años. Además, la mencionada normativa introdujo la posibilidad de cancelar las deudas contraídas por las Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes, con empresas y trabajadores autónomos, derivadas de la adquisición de suministros, realización de obras y prestación de servicios a través de operaciones de crédito a largo plazo. En último lugar, la presente normativa incidió en la fiscalidad, como medida de impulso de la actividad empresarial, a través de la modificación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio.

Transcurrido el verano, y ante la persistencia de la desconfianza de los mercados, el Gobierno volvió a ser urgido por el BCE para que prosiguiera la política de reformas emprendida. De esta forma, el gobierno, mediante un pacto político con el Partido Popular, lograba que el 27 de septiembre de 2011, se reformara el artículo 135 de la Constitución para favorecer el equilibrio presupuestario, estableciendo así que todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria, incluyendo entre los gastos a computar los relativos a los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, gozando su pago de prioridad absoluta. La importancia de esta reforma constitucional prioriza el control del déficit público sin que en paralelo se establezca una cláusula general de respeto al Estado Social, que en particular se relacionara con situaciones acuciantes como la del desempleo.

La prohibición fijada en la Constitución del déficit público se ha criticado porque se entiende que ha colocado a España en una desigualdad permanente en un equilibrio asimétrico de la llamada "gobernanza" europea. Las inversiones contracíclicas y el mantenimiento del estado social en momentos en los que su financiación resulta insuficiente, pueden requerir endeudamiento, y por tanto, que exista déficit en los años en los que dure la amortización de la deuda emitida para financiar estas inversiones sociales. Situación ésta que podrán acometer otros Estados miembros de la UE, no así España. En el mismo sentido, al haberse establecido de forma general y absoluta una prohibición para todos los organismos y administraciones del Estado de endeudarse en un porcentaje determinado del PIB que fijará una ley orgánica, está condenando a la inmovilidad a una buena parte de la acción de las políticas públicas de igualdad y de nivelación social en relación con la cláusula social del art. 1.1 Constitución Española, y esta a su vez con el art. 9.2 del mismo texto constitucional que obliga a los poderes públicos a una labor permanente de eliminación de las situaciones de desigualdad económica, social y cultural que dividen y fragmentan a los ciudadanos de un país.

La última de las medidas que se han adoptado hasta el momento en relación con la limitación y contención del déficit público, ha sido el RD-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, correspondiente ya a otro gobierno, el del PP, pero continuista con la línea de intervención del anterior. La norma en cuestión prevé, por un lado, el recorte del gasto en 8.900 millones de euros y, por otro, el ingreso de 6.275 millones de euros, por la desviación al alza del déficit público hasta el 8%, previsto inicialmente en el 6% para 2011 y en el 4,4% en el 2012. Esta desviación al alza del déficit público parece tener como origen los presupuestos de las distintas Comunidades Autónomas.

A continuación se subrayan las medidas más destacadas, distinguiendo en orden a su presentación entre medidas de reducción del gasto y medidas de reactivación de los ingresos. En lo que a la reducción del gasto se refiere, la norma ha procedido a:

- Prorrogar la reducción del salario de los empleados públicos previsto inicialmente hasta diciembre de 2011. Esta medida, con carácter general, producirá una pérdida del poder adquisitivo del salario de los empleados públicos del 12%, suponiendo una evolución de los precios similar a la experimentada en 2011.

- La tasa de reposición de funcionarios queda fijada en el 0%, excepto para funcionarios docentes, plazas de hospitales y Centros del Sistema Nacional de Salud, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, donde la tasa de reposición podrá alcanzar el 10%.

- La ampliación de la jornada de trabajo de los empleados públicos a 37,5 horas semanales. En esta medida, cabe resaltar cómo tanto funcionarios como el personal laboral de la Administración General del Estado ya trabajaban, con anterioridad a esta normativa, 37,5 horas semanales. En relación con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, se debe recordar que la jornada de trabajo no resulta norma básica laboral, por lo que de no regularse en este sentido la jornada de trabajo en dichos ámbitos territoriales no sería de aplicación. La misma observación se desprende de ciertos Entes Públicos donde la jornada de trabajo se fija a través de la negociación colectiva estatutaria. En este último caso, se asistirá a un conflicto que tiene que ver

con la fuerza vinculante del convenio colectivo y, en última instancia, con el derecho de libertad sindical.

- Congelación del Salario Mínimo Interprofesional, que, por tanto, continuará en 641,40 euros mensuales.
- La introducción de una moratoria de un año para la incorporación de nuevos beneficiarios del sistema de dependencia moderada.
- La reducción del 20% de las subvenciones dirigidas a partidos políticos, sindicatos y organizaciones sindicales.
- Se eliminan 200 millones de euros de subvención al gasóleo profesional.

Del lado de los ingresos, el Gobierno ha introducido las siguientes medidas:

- Se mantiene el anticipo del pago fraccionado del Impuesto de Sociedades para grandes empresas, medida adoptada originariamente en agosto de 2011.
- Creación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas un gravamen temporal y progresivo en los ejercicios 2012 y 2013, sobre la base liquidable de la tarifa estatal. El gravamen aumenta progresivamente desde el 0,75%, a partir de una base liquidable general sea de 0,0, al 7%, para rentas cuya base liquidable estatal se superior a 300.000 euros.
- Se establece un gravamen complementario sobre rentas del capital, para los ejercicios 2012 y 2013, en porcentajes que van del 2% para los rendimientos de hasta 6.000 euros, 4% entre los 6.000 y 24.000 euros, y 6% para los rendimientos de capital superiores a 24.000 euros.
- Incremento complementario del Impuesto de Bienes Inmuebles, de manera transitoria para 2012 y 2013, en tres escalones, 10, 6 y 4%, según la antigüedad en la revisión del valor catastral. Cuanta más antigüedad, mayor subida.

### **3. Reformas “estructurales” de origen legal sobre la relación de trabajo**

Las reformas laborales en España han ido siguiendo un largo proceso no necesariamente lineal, con intervalos de abierta conflictividad social y de ruptura por tanto de cualquier espacio de colaboración o de interlocución, mezclados con la apertura de momentos de negociación e incluso de acuerdo como los que se desplegaron en España en enero y febrero de 2011 y que continuó con la negociación con la CEOE de la reforma legal de la negociación colectiva y con la búsqueda de compromisos para cerrar los convenios colectivos pendientes de renegociación en el año 2010.

Este proceso no lineal de reformas cabe caracterizarlo a nivel general a través de la tendencia ya subrayada a oponer creación de empleo y estándar de derechos laborales vigente en el Estado español. No se relaciona con el objetivo europeo de flexiseguridad porque en las hipótesis más extremas de ésta, la máxima “flexibilidad” se correspondería con un aumento de la “seguridad”, lo que la restricción del gasto público contraría. Por tanto la idea que sostiene estas reformas es la de que mantener el empleo o reducir el proceso de destrucción del mismo se obtiene a cambio de reducir o anular derechos laborales o de degradar el sistema de garantías del empleo. Se ha criticado de forma convincente esta orientación sobre la base de la erosión que se produce en los modelos sociales europeos garantizados constitucionalmente, como el español, para el que crecimiento, desarrollo y empleo deben ser acompañados por la consolidación de un fuerte conjunto de derechos individuales y colectivos.

Junto a ello hay también una versión correctora de este argumento, que insiste en el carácter temporal acotado de este intercambio desigual y en la posibilidad de que sea controlado. Es decir, una fase de restricción de derechos de vigencia temporal reducida en la que deben participar los interlocutores sociales a través de mecanismos de concertación social tripartita. No niega, por tanto, el elemento central según el cual la creación de empleo está en directa relación con el abaratamiento y facilitación del despido, el aumento de la unilateralidad en la reorganización productiva y la libertad de en la selección del tipo contractual atípico para insertarse en la empresa, pero pretende que ésta se administre consecuyente y participada por sindicatos y asociaciones empresariales.

Por último, se ha de resaltar, con carácter previo a la narración de las medidas legislativas introducidas en el ámbito de las relaciones laborales, la tendencia que, tanto el Gobierno del Partido Socialista como ahora el del Partido Popular, han mostrado en relación con los cauces y procedimentalización de las sucesivas reformas laborales. Esto es, la llamada por parte del

poder político al Diálogo Social como vía preferente de realización de las reformas laborales, advirtiendo a los interlocutores sociales de dos situaciones. La primera, que se debe conseguir un acuerdo de reforma en un plazo determinado de tiempo. La segunda, que en caso de no llegar a un acuerdo la reforma laboral será introducida por parte del Gobierno, dejando entrever un determinado proyecto de reforma que suele distorsionar las negociaciones al presentar un diseño desregulador del cuadro normativo como propuesta. Así, ha sucedido con la reforma de la que da cuenta el RD-Ley 10/2010, en la reforma legal de la negociación colectiva y, previsiblemente en el actual proceso de diálogo social que debería culminar a finales de enero 2012. Esta dinámica del poder político, que han compartido tanto el gobierno socialista como el popular, ha repercutido negativamente en el cuestionamiento de la función que desarrolla el Sindicato como sujeto colectivo de representación de los intereses de los trabajadores. El sindicalismo español se ve obligado por tanto a administrar cuidadosamente su capacidad de movilización – de la que es muy concluyente la convocatoria de la huelga general en septiembre de 2011 – y su presencia institucional en el marco del diálogo social y de la negociación colectiva.

De las “reformas estructurales” de las relaciones laborales preconizadas desde la Unión europea, se deben destacar las materias que han experimentado una sensible alteración y que se localizan en la contratación, la flexibilidad interna y el despido por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas. El contenido de estas reformas se analiza a continuación.

#### A) Contratación:

En materia de contratación, las reformas introducidas en estos últimos dos años han estado precedidas de un intenso debate sobre uno de los particularismos del mercado de trabajo español como es la alta tasa de temporalidad. Esta atipicidad, que se arrastra desde finales de la década de los años 80 del siglo XX, ha llegado a alcanzar cotas de hasta el 34,8% en el año 2006. Esta debilidad del mercado español se erige en uno de los factores de explicación determinantes de la destrucción masiva y vertiginosa de empleos a la que se ha asistido en los dos primeros años de la crisis económico-financiera (ver gráfico en anexo). Por ello en una primera fase de reformas, se promovió la imposición de algunos controles legales a la contratación temporal, siguiendo una línea que gozaba de una cierta tradición en el ordenamiento español y que se había reforzado antes de la crisis, en la reforma de 2006, fruto del diálogo entre los agentes sociales. Sin embargo, en una segunda fase, esta tendencia se invierte, como se analizará más adelante.

En primer lugar, se procede a limitar la duración del denominado contrato de obra o servicio determinado (art.15.1.a Estatuto de los Trabajadores), que con anterioridad a la reforma, si bien presentaba un término temporal era de carácter incierto pues la duración del contrato aparecía condicionado a la finalización de la obra o servicio determinado. El art. 1.a) de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, ha establecido una duración no superior a tres años, ampliable a hasta doce meses más por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior.

En segundo lugar, la Ley 35/2010 trató de mejorar la redacción de la cláusula existente en materia de encadenamiento de contratos temporales con un mismo trabajador, consistente en la observación de los contratos practicados con un mismo trabajador en un arco temporal determinado. De este modo, “los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos [...]. Será de aplicación cuando se produzca supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente

Sin embargo, en una dirección opuesta, el art. 5 RD-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad para el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establece la suspensión temporal de estas medidas de evitación del encadenamiento fraudulento de contratos temporales por un periodo de dos años, dejando sin efecto tan sólo un año después de adoptarla, la mejora que perseguía parcialmente la estabilidad en el empleo de los trabajadores que encadenaban contratos temporales con la misma empresa.

También la Ley 35/2010, de 17 de septiembre ha mejorado la indemnización por finalización de contrato temporal a través del incremento progresivo anual de dicha indemnización para pasar de ocho días de servicio por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2011 a 12 días de salario para los contratos que se celebren a partir del 1 de enero de 2015.

Sin embargo, en una línea opuesta, el ya mencionado RDL 10/2011 de 26 de agosto prevé un contrato de formación y aprendizaje con reducción máxima del elemento formativo, bajos salarios (75 % del SMI) y exención de la cotización a la Seguridad Social durante el tiempo del contrato. Por dos años, es posible contratar bajo esta figura a jóvenes de 16 a 30 años sin cualificación profesional.

### **B) Flexibilidad interna:**

La flexibilidad interna resulta un instrumento imprescindible de cara a la reducción del desempleo y al incremento de la productividad en la economía española, tal como lo declara la Ley 35/2010. Esta conclusión a la que llega el legislador de 2010 no varía mucho de aquella a la que los interlocutores sociales habían llegado, a través del Diálogo Social, en los sucesivos Acuerdos Interconfederales para la Negociación Colectiva que desde 1997 tienen lugar en el ordenamiento jurídico. La implantación y desarrollo de un determinado modelo de flexibilidad interna puede comportar efectos beneficiosos que satisfagan las necesidades tanto de empresarios como de trabajadores, permitiendo una rápida adaptación de las condiciones de trabajo, tiempo de trabajo y salario fundamentalmente, a las demandas cambiantes de los mercados en los que se inserta una determinada empresa y, como consecuencia de ello, el bloqueo de la flexibilidad externa, contratación temporal y despido, como mecanismos de ajuste frente a determinadas necesidades empresariales.

No obstante, la Ley 35/2010 difiere de los Acuerdos Interconfederales para la Negociación Colectiva en el entendimiento de cuál debe ser el ámbito en el que introducir dicha flexibilidad interna. Mientras que los Acuerdos Interconfederales han entendido que este tipo de regulación flexible debe ser desarrollada en el ámbito de la negociación colectiva sectorial, introduciendo una serie de reglas que ordenen la entera rama de producción en función de las necesidades de flexibilidad interna de dicho sector; la Ley 35/2010 ha hecho reposar la decisión de introducción de la flexibilidad interna en la voluntad del empresario, a través de un pacto de empresa que se estipularía con los representantes de los trabajadores en dicho ámbito, expropiando de esta función a la negociación colectiva. En este sentido, la reforma de septiembre de 2010 implica con carácter general una suerte de inaplicación, empresa a empresa, de lo regulado a nivel sectorial.

Con carácter general, este modelo de flexibilidad interna despliega una serie de efectos que han sido criticados por su repercusión en el diseño de gobierno de las relaciones laborales por la negociación colectiva. Este modelo comporta la progresiva fijación de condiciones de trabajo en el nivel de la empresa o del centro de trabajo, que imposibilita una proyección general en el sector de producción de la utilización de las medidas de flexibilidad interna y erosiona la capacidad de los sujetos colectivos de regular las condiciones de trabajo, con especial repercusión negativa en la estabilidad en el empleo, la seguridad y salud en el trabajo o la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

### **C) Despido por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas:**

La última área temática de mayor relevancia en las reformas legales estructurales sobre las relaciones laborales es la relativa al despido por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas.

La reforma del despido aparece motivada en el Preámbulo de la Ley 35/2010 por la consecución de un gran objetivo: corregir la disfuncionalidad que ha supuesto en la experiencia de los últimos años el desplazamiento de “muchas extinciones de contratos indefinidos realmente basadas en motivaciones económicas o productivas hacia la vía del despido disciplinario improcedente”. Esta situación que la Ley 35/2010 se ha planteado corregir tiene su origen en la reforma laboral de 2002, donde entre otras materias se modificaron los efectos del despido disciplinario cuando fuera declarado improcedente (artículo 56.2 Estatuto de los Trabajadores). A este respecto, el legislador introdujo la posibilidad de que el empresario reconociera en el mismo acto formal del despido disciplinario la improcedencia del acto extintivo, poniendo a disposición del trabajador la indemnización correspondiente, y evitando de este modo los salarios comprendidos entre el momento del despido y el de la calificación de improcedencia por parte del órgano jurisdiccional. Más allá de la valoración concreta de esta operación heterodirigida en materia de despido, dicha reforma ha producido un fenómeno denominado *despido disciplinario express*, consistente en la práctica empresarial de recurrir a esta tipología de despido con independencia de la causa real del acto extintivo.

Este objetivo de la reforma de 2010, “reforzar la causalidad de la extinción de los contratos de trabajo, canalizando su finalización hacia la vía que proceda en función de la causa real que motiva su terminación”, plantea una reflexión acerca de la conducta empresarial mantenida con anterioridad a la reforma en relación con la elección de la tipología del despido. Este comportamiento empresarial fraudulento, lejos de encontrar un tratamiento



normativo que contribuya a reforzar una calificación del despido ajustada a la causa real del despido, ha sido obviado por el legislador de 2010 insistiendo en la ficción jurídica de que el despido injustificado o sin causa entra a formar del contenido de la libertad de empresa siempre que se proceda a la librar la indemnización que le corresponde al trabajador, reduciendo a una mera transacción económica el acto del despido y desresponsabilizando al empresario del acto antijurídico.

Dicha desresponsabilización empresarial se ha visto acentuada, pues, en la Ley 35/2010 cuando el legislador trata de reconducir la conducta antijurídica del empresariado a una mera disfunción de la normativa laboral que, por tanto, debe ser corregida para proporcionar “una mayor certeza tanto a trabajadores y a empresarios como a los órganos jurisdiccionales en su tarea de control judicial”.

Esta opción legislativa presenta la virtualidad de ocultar el fraude empresarial practicado en los últimos años en el ámbito del despido, cuya motivación más íntima se ubica en la incomodidad que comporta al empresariado que un órgano jurisdiccional controle su decisión extintiva. Nótese que la opción del despido disciplinario (improcedente) *express*, vía art. 56.2 ET, no suponía la opción más barata desde el punto de vista del coste de la indemnización del despido, a pesar del ahorro de los salarios de tramitación, sino la más rápida al evitar *de facto* el control jurisdiccional del acto extintivo.

En lo que se refiere a los instrumentos dispuestos por el legislador para promover una mayor *certeza* para trabajadores, empresarios y órganos jurisdiccionales, cabe llamar la atención sobre un aspecto destacado que ha tenido como consecuencia directa el que el empresariado haya sustituido el recurso al despido disciplinario por el del despido objetivo<sup>12</sup>.

Dicho aspecto tiene que ver con la nueva redacción de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del despido que, *a priori*, amplía sensiblemente las posibilidades empresariales de acudir al despido como una estrategia organizacional más que “favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda”, empañando y contradiciendo la apuesta que el propio legislador de 2010 había realizado sobre la flexibilidad interna como mecanismo de mantenimiento y creación de empleo.

#### **4. Actuaciones sobre las condiciones de acceso a las prestaciones públicas de Seguridad Social**

La convocatoria de huelga general del 29 de septiembre de 2010 realizada por las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, cuyo eje central fue el rechazo a una reforma laboral (Ley 35/2010, de 17 de septiembre) que degradaba derechos laborales y contribuía a la destrucción de empleo, como con el tiempo se ha verificado, y el proceso de movilizaciones y actos de reivindicación que dieron continuidad a dicha jornada de huelga, obtuvieron como resultado la recuperación del Diálogo Social en un momento especialmente importante, ya que la hoja de ruta de reformas trazada por el Gobierno preveía en aquel momento la reforma del sistema público de pensiones. Así, en febrero de 2011 se firmó el Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y las garantías de las pensiones, que con el paso del tiempo daría lugar a la actual Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

La *necesidad* de la reforma estuvo impulsada por los documentos de la Comisión Europea, sobre la modernización de los sistemas públicos de Seguridad Social, ya que el sistema español en ese momento -como en el actual- pese a la masiva destrucción de empleo presentaba superávit. De este modo, la reforma no pudo ser presentada como una medida más de aquellas destinadas a la reducción del déficit público, sino que se procedió a argumentar la necesidad de la reforma desde su sostenibilidad en el futuro a corto plazo (2029) y desde los inagotables intentos de recuperación de confianza de los mercados internacionales.

El sistema público de Seguridad Social en el ordenamiento jurídico español aparece caracterizado por el principio de solidaridad intergeneracional, que implica necesariamente la ruptura de la relación entre las aportaciones a la Caja Única de la Seguridad Social y las prestaciones que se reciben. En materia de prestaciones por jubilación, dicho principio comporta el hecho de que los trabajadores en activo estén

<sup>12</sup> Las estadísticas ofrecidas por el Servicio Público de Empleo encontramos cómo el acceso de trabajadores a prestaciones contributivas cuya causa ha sido el despido disciplinario ha descendido en un 16%, mientras que el acceso a prestaciones contributivas cuyo origen es el despido por causas objetivas del art. 52.c) ET y el expediente de regulación de empleo de efectos extintivos ha subido en un 48,1% y 37,9%, respectivamente ([http://www.mtin.es/estadisticas/BEL/PRD/prd15\\_top\\_HTML.htm](http://www.mtin.es/estadisticas/BEL/PRD/prd15_top_HTML.htm)).

sufragando las pensiones de los trabajadores que han accedido a una prestación por jubilación.

Por otra parte, frente a otros ordenamientos jurídicos, el sistema español de Seguridad Social de carácter contributivo aparece financiado a través de las aportaciones relativas al trabajo, realizadas tanto por empresarios como por trabajadores (artículo 86.2 Ley General de la Seguridad Social). Las prestaciones no contributivas, asistencia sanitaria, salvo asistencia derivada de contingencia profesional, servicios sociales, prestaciones familiares, complementos a mínimos de las pensiones contributivas que por sí mismas no alcancen el nivel de prestación más bajo, y prestaciones no contributivas por maternidad se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (art. 86.2 Ley General de Seguridad Social).

Con esta caracterización general del sistema español, llamó poderosamente la atención, que la reforma del sistema de Seguridad Social quedase reducida a la jubilación contributiva, por mucho que con su reforma también se viesen afectadas otras prestaciones como la prestación por incapacidad permanente, prestación por desempleo, etc.

La idea central de la reforma fue la de reducir los costos de las pensiones contributivas de jubilación, a través de la restricción del gasto, sin que se las medidas que fijan la atención en los ingresos merezcan la pena ser destacadas por la escasa relevancia y el carácter programático de éstas.

Las modificaciones más relevantes de la pensión contributiva de jubilación se pueden resumir en los dos siguientes puntos:

- Prolongación de la edad de jubilación ordinaria, de los 65 a los 67 años, de forma progresiva desde el 1 de enero de 2013 hasta el 1 de enero de 2027, siempre que a los 65 años no se hubieran cotizado 38,5 años. Los años de cotización requeridos a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2011 (1 de enero de 2013), se exigirán de forma progresiva aumentando 3 meses de cotización por año hasta alcanzar los mencionados 38,5 años.

- Aumento de los años de cotización para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, pasando de 15 a 25 años. Es decir, a la hora del cálculo de la prestación se tomarán en consideración los últimos 25 años, con lo que normalmente las pensiones contributivas de jubilación resultarán más bajas, debido a que los primeros años de la biografía laboral de cualquier trabajador aparecen caracterizados por un nivel salarial más bajo en comparación a los últimos años.

En suma, el sistema público de prestaciones contributivas de jubilación se ha visto degradado con carácter general, aunque con ello se vaya a producir en el futuro un ahorro total del 10% de las actuales pensiones. En particular, dicha reforma ha perjudicado de forma más intensa a las mujeres trabajadoras de una determinada generación, que se vieron obligadas a retirarse de la vida laboral en el momento de contraer matrimonio, o aquellas otras trabajadoras más jóvenes que, sin embargo, deciden –o se ven obligadas también- a trabajar a tiempo parcial.

## **5. Reforma del sistema legal de negociación colectiva**

Otro de los objetivos declarados del plan de “reformas estructurales” exigido por el BCE para frenar la desconfianza de los mercados era la reforma de la negociación colectiva. En la tradición española, se trata de un tema que clásicamente ha sido reservado a la determinación conjunta de las partes sociales, que en sucesivos acuerdos interprofesionales han definido la estructura de la negociación y la articulación de los contenidos de la misma. Con la crisis este principio de “atribución de competencia original” a la autonomía colectiva se ha quebrado al no lograrse un acuerdo entre las partes sociales y ser sustituida este espacio por la intervención pública, lo que se efectuó mediante el RD-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva.

El contenido del texto legislativo, del que se comentan las medidas más relevantes a continuación, no ha tenido oportunidad de ser contrastado en cuanto a su impacto se refiere, ya que los convenios colectivos que hubieran podido verse afectados estaban ya renegociados. Sin embargo, las medidas introducidas son de largo recorrido. Fundamentalmente se trata de impulsar la “empresarialización” de la negociación colectiva más allá de los aspectos ya regulados de inaplicación de aspectos concretos del convenio sectorial en salarios o tiempo de trabajo mediante la conclusión de un acuerdo de empresa por motivos económicos, técnicos o productivos. El elemento adicional de la reforma pretende impulsar la preferencia aplicativa del convenio de empresa sobre el convenio sectorial, salvo que se prohíba por reglas de concurrencia o encuadramiento convencional. De esta manera, la norma establece:

- Prioridad de la regulación de ciertas condiciones de trabajo pactadas en convenio colectivo de ámbito empresarial, como la cuantía del salario base y los complementos salariales; el abono o compensación de las horas extraordinarias y de la retribución específica del trabajo a turnos los trabajos; el horario y la distribución de la jornada de trabajo; la clasificación profesional o; las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. En el momento anterior a la reforma, era el convenio colectivo sectorial el preferente dentro de la estructura de la negociación colectiva, y la norma permite que un acuerdo interprofesional o un convenio colectivo sectorial establezca reglas de concurrencia diferente u otra articulación de contenidos.

- Se amplía sensiblemente el listado de materias que conforman el denominado contenido mínimo del convenio colectivo, reduciendo simultáneamente la libertad de las partes colectivas a decidir el contenido del texto colectivo.

- Se limita la ultra-actividad del convenio colectivo, al establecer un período máximo de negociación en función del tiempo de vigencia del convenio, fijando un sistema de arbitraje obligatorio para solventar los tiempos de enquistamiento de la negociación del convenio colectivo, que antes quedaba a la decisión de las partes colectivas que así lo hubieran dispuesto en la misma negociación colectiva. De esta forma se intenta limitar el tiempo en el que, denunciado un convenio, siguen vigentes sus cláusulas normativas hasta tanto no se concluya un nuevo texto.

Este tipo de nuevas reglas habrán de condicionar el marco concreto de ejercicio de la negociación colectiva del 2012, pero aún es pronto para verificar sus efectos concretos.

## 6. Algunas reflexiones finales

Las medidas anti-crisis adoptadas en España se han centrado en una opción de política económica que toma como objetivo prioritario –casi único- la reducción del déficit público, lo que se ha visto acompañado por un contexto de conflictividad social ligada fundamentalmente a la destrucción masiva y vertiginosa del empleo (EPA-18 y EPA-19), hasta llegar al momento actual donde la tasa de desempleo se sitúa en el 22,9%. Repárese en que en julio de 2008 la tasa de desempleo se encontraba en el 11,3%. O lo que es lo mismo, desde julio de 2008 hasta enero de 2012, se han destruido en torno a 3 millones de empleos. Esta situación deviene aún más aguda si se atiende a la proporción de trabajadores desempleados de larga duración, el 40% del total de desempleados (EPA-22), situando dicha tasa de paro de larga duración en el 8,6%, la tercera más alta de la Unión Europea. Por su parte, el reparto del desempleo según la edad de los trabajadores desempleados resulta muy desigual, afectando de forma más contundente a las trabajadoras y trabajadores jóvenes (EPA-24).

No parece, contra lo que pretendían explícitamente los poderes públicos, que las medidas estructurales de reforma del mercado de trabajo hayan tenido incidencia real en un cambio de la situación del mercado de trabajo, caracterizado aún hoy por un amplísimo panorama de desempleo generalizado. La continuidad en las políticas anti-crisis ya experimentadas por el nuevo gobierno parece querer insistir en lo mismo, sin que la economía española de señales de recuperación en un plazo de dos años al menos, tal como señalan los comentaristas económicos y los propios intermediarios financieros. Sin embargo la permanencia de los efectos derogatorios del estándar medio de condiciones de trabajo que están generando estas medidas, es contemplada de manera crítica no sólo por los agentes sociales que representan a los trabajadores, sino por una parte de la ciudadanía, que advierte de los peligros del crecimiento de la desigualdad social, y la posibilidad de fracturas graves en la sociedad española sobre la base de la extensión de la precariedad y la desprotección social.

## 6 . Anexo legislativo

A continuación se detallan un listado legislativo de las principales medidas anticrisis adoptadas en el período 2010-2011:

- RD-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueban medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- RD-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- RD-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.
- RD-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.
- RD-Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero.
- RD-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria a la Ley de Economía Sostenible.
- RD-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- Ley 10/2011, de 19 de mayo, por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresa de dimensión comunitaria.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- RD-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva.
- RD 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos.
- RD-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- RD-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.
- RD-Ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo.
- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por el que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011.
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
- Ley 37/2011, de 10 de octubre, de agilización procesal.
- Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- RD-Ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- RD 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo (2012-2014).
- RD 1620/2011, de 4 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar doméstico.
- RD-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la reducción del déficit público.

7. Anexo estadístico

ENCUESTA DE POBLACION ACTIVA

EPA-18. Parados, según sexo y edad (1)

Miles

AÑOS (media anual)	TOTAL					VARONES					MUJERES				
	Total	16-19 años	20-24 años	25-54 años	55 y más años	Total	16-19 años	20-24 años	25-54 años	55 y más años	Total	16-19 años	20-24 años	25-54 años	55 y más años
2001.....	1.904,4	153,1	361,1	1.279,7	110,6	828,1	76,5	155,2	528,0	68,4	1.076,4	76,6	205,8	751,7	42,2
2002.....	2.155,3	151,2	391,1	1.483,4	129,7	929,4	80,8	176,1	595,8	76,6	1.226,0	70,4	215,0	887,6	53,1
2003.....	2.242,2	160,4	390,8	1.558,8	132,1	976,4	85,9	183,7	628,8	78,0	1.265,8	74,5	207,1	930,0	54,2
2004.....	2.213,6	147,9	382,4	1.543,7	139,7	970,8	80,4	176,4	633,1	81,0	1.242,9	67,5	206,0	910,6	58,7
2005.....	1.912,5	157,1	333,4	1.291,4	130,7	862,8	80,2	154,0	551,4	77,4	1.049,6	76,9	179,4	740,0	53,3
2006.....	1.837,1	156,9	286,5	1.267,1	126,7	791,5	75,4	130,2	515,0	70,8	1.045,6	81,5	156,2	752,0	55,8
2007.....	1.833,9	157,4	285,3	1.256,4	134,8	815,2	78,6	128,9	535,4	72,4	1.018,6	78,8	156,5	721,0	62,4
2008.....	2.590,6	211,1	381,9	1.818,4	179,3	1.311,0	110,8	204,6	895,4	100,1	1.279,6	100,3	177,3	922,9	79,2
2009.....	4.149,5	249,0	592,4	3.003,8	304,2	2.292,1	148,4	328,7	1.638,7	176,3	1.857,4	100,6	263,7	1.365,2	127,9
2010.....	4.632,4	236,8	615,2	3.416,2	364,2	2.529,3	136,0	342,2	1.825,0	226,0	2.103,1	100,8	273,0	1.591,2	138,1
2007:															
TRI-4.....	1.927,6	162,8	284,8	1.340,6	139,4	879,2	83,5	134,9	583,2	77,8	1.048,3	79,3	150,0	757,4	61,6
2008:															
TRI-1.....	2.174,2	170,5	329,6	1.517,0	157,2	1.018,6	89,0	166,8	678,3	84,5	1.155,6	81,5	162,8	838,7	72,6
TRI-2.....	2.381,5	222,5	351,5	1.643,0	164,6	1.182,9	109,5	184,5	792,7	96,2	1.198,6	113,0	166,9	850,4	68,4
TRI-3.....	2.598,8	227,6	385,5	1.812,3	173,4	1.353,6	120,4	210,5	923,0	99,6	1.245,2	107,1	175,0	889,3	73,8
TRI-4.....	3.207,9	223,9	461,0	2.301,1	221,9	1.688,8	124,4	256,7	1.187,8	120,0	1.519,0	99,5	204,4	1.113,3	101,9
2009:															
TRI-1.....	4.010,7	255,8	552,7	2.927,5	274,7	2.195,8	145,7	305,9	1.587,6	156,6	1.814,9	110,1	246,8	1.339,9	118,1
TRI-2.....	4.137,5	262,8	592,4	2.973,2	309,1	2.289,1	160,8	334,1	1.617,1	177,1	1.848,4	102,0	258,3	1.356,1	132,0
TRI-3.....	4.123,3	259,2	626,5	2.934,4	303,2	2.290,9	151,7	340,5	1.623,5	175,2	1.832,5	107,6	286,0	1.310,9	128,0

**El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA**

TRI-4.....	4.326,5	218,4	598,0	3.180,2	330,0	2.392,5	135,5	334,2	1.726,5	196,4	1.934,0	82,9	263,8	1.453,7	133,6
2010:															
TRI-1.....	4.612,7	231,4	604,2	3.427,3	349,9	2.553,7	138,6	342,2	1.865,0	208,0	2.059,0	92,8	262,0	1.562,3	141,9
TRI-2.....	4.645,5	255,8	615,3	3.413,3	361,1	2.538,0	146,2	346,3	1.817,1	228,3	2.107,5	109,6	268,9	1.596,2	132,8
TRI-3.....	4.574,7	242,3	618,5	3.348,1	365,8	2.480,2	137,1	333,6	1.780,3	229,1	2.094,6	105,2	284,8	1.567,8	136,7
TRI-4.....	4.696,6	217,6	623,0	3.476,2	379,8	2.545,2	122,2	346,5	1.837,7	238,8	2.151,4	95,4	276,5	1.638,5	140,9
2011:															
TRI-1.....	4.910,2	214,6	652,6	3.662,3	380,6	2.635,0	122,7	359,2	1.923,3	229,8	2.275,2	91,9	293,4	1.739,1	150,8
TRI-2.....	4.833,7	219,0	667,6	3.567,4	379,7	2.608,1	123,9	364,5	1.888,5	231,3	2.225,6	95,1	303,1	1.678,9	148,4
TRI-3.....	4.978,3	236,1	681,8	3.655,3	405,1	2.674,0	135,4	362,9	1.937,3	238,4	2.304,4	100,7	318,9	1.718,0	166,7

(1) Series adaptadas a la metodología EPA-2005 que, a partir de 2001, incluye la nueva definición de paro comunitaria, provocando una ruptura en la homogeneidad de las series. Véanse Notas Generales y nota a este cuadro en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.

El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA

ENCUESTA DE POBLACION ACTIVA

EPA-19. Tasas de paro, según sexo y edad (1)

En porcentaje de la población activa

AÑOS (media anual)	TOTAL					VARONES					MUJERES				
	Total	16-19 años	20-24 años	25-54 años	55 y más años	Total	16-19 años	20-24 años	25-54 años	55 y más años	Total	16-19 años	20-24 años	25-54 años	55 y más años
2001.....	10,6	29,2	18,8	9,2	6,2	7,6	23,7	14,5	6,4	5,4	15,2	37,8	24,4	13,7	8,0
2002.....	11,5	29,8	20,3	10,2	6,9	8,2	25,2	16,5	6,9	5,8	16,3	37,6	25,0	15,1	9,5
2003.....	11,5	32,7	20,2	10,3	6,7	8,4	28,0	17,1	7,1	5,7	16,0	40,6	24,1	14,9	9,0
2004.....	11,0	30,7	19,9	9,8	6,8	8,2	26,6	16,5	7,0	5,8	15,0	37,5	24,1	13,8	9,0
2005.....	9,1	29,2	17,1	8,0	5,9	7,0	24,6	14,3	5,9	5,2	12,2	36,4	20,4	10,9	7,2
2006.....	8,5	29,1	14,8	7,6	5,4	6,3	23,9	12,3	5,4	4,6	11,5	36,6	17,8	10,5	7,1
2007.....	8,3	28,8	15,1	7,2	5,6	6,4	23,9	12,5	5,4	4,6	10,8	36,1	18,3	9,7	7,4
2008.....	11,3	39,5	20,4	10,2	7,0	10,1	36,0	20,0	8,9	6,1	13,0	44,4	20,8	11,8	8,6
2009.....	18,0	55,4	33,4	16,6	11,5	17,7	55,0	34,6	16,3	10,8	18,4	56,1	32,1	16,9	12,7
2010.....	20,1	61,5	37,0	18,6	13,5	19,7	60,4	38,8	18,1	13,7	20,5	62,9	35,0	19,3	13,0
2007:															
TRI-4.....	8,6	31,3	15,3	7,6	5,7	6,8	26,9	13,3	5,9	4,9	11,0	37,9	17,7	10,0	7,1
2008:															
TRI-1.....	9,6	32,9	18,0	8,6	6,3	7,9	28,7	16,6	6,8	5,3	12,0	39,0	19,7	10,9	8,2
TRI-2.....	10,4	41,1	18,9	9,2	6,5	9,1	35,4	18,2	7,9	5,9	12,3	48,8	19,7	10,9	7,5
TRI-3.....	11,3	38,3	19,9	10,2	6,8	10,3	35,2	19,9	9,2	6,1	12,7	42,5	19,9	11,4	8,1
TRI-4.....	13,9	45,8	24,8	12,7	8,5	13,0	44,6	25,5	11,8	7,3	15,1	47,4	24,0	13,9	10,6
2009:															
TRI-1.....	17,4	54,5	30,7	16,1	10,5	16,9	52,9	31,5	15,7	9,6	18,0	56,7	29,9	16,6	12,0
TRI-2.....	17,9	56,3	33,4	16,4	11,6	17,6	56,8	34,9	16,0	10,8	18,3	55,6	31,6	16,8	13,0
TRI-3.....	17,9	53,4	34,7	16,2	11,6	17,8	53,2	35,3	16,2	10,9	18,2	53,6	33,9	16,3	12,7
TRI-4.....	18,8	57,6	35,0	17,5	12,4	18,6	57,1	36,8	17,2	12,0	19,1	58,4	32,9	17,8	13,0
2010:															
TRI-1.....	20,1	59,8	36,5	18,7	13,1	20,0	59,4	39,1	18,5	12,8	20,2	60,4	33,6	19,0	13,5

**El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA**

TRI-2.....	20,1	62,3	37,1	18,6	13,4	19,7	60,9	38,8	18,0	13,8	20,6	64,3	35,1	19,3	12,8
TRI-3.....	19,8	59,9	36,2	18,3	13,5	19,3	58,8	37,0	17,7	13,8	20,4	61,5	35,2	19,1	12,9
TRI-4.....	20,3	63,8	38,4	18,9	13,8	20,0	62,6	40,3	18,3	14,5	20,8	65,5	36,2	19,6	12,8
2011:															
TRI-1.....	21,3	65,1	41,3	19,9	13,8	20,8	63,9	43,4	19,2	13,9	21,9	66,8	38,9	20,8	13,5
TRI-2.....	20,9	62,6	42,5	19,4	13,5	20,6	64,0	44,4	18,9	14,0	21,3	60,8	40,3	20,0	12,8
TRI-3.....	21,5	60,5	42,3	20,0	14,3	21,0	61,2	43,4	19,4	14,4	22,1	59,5	41,2	20,7	14,1

---

(1) Series adaptadas a la metodología EPA-2005 que, a partir de 2001, incluye la nueva definición de paro comunitaria, provocando una ruptura en la homogeneidad de las series. Véanse Notas Generales en FUENTES y NOTAS EXPLICATIVAS.



El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA

ENCUESTA DE POBLACION ACTIVA

EPA-20. Parados, según sector de actividad (1)

Miles

AÑOS (media anual)	TOTAL	AGRARIO	NO AGRARIO				NO CLASIFICABLES (2)
			Total	Industria	Construcción	Servicios	
1999.....	2.722,2	215,7	1.362,4	238,8	201,8	921,8	1.144,2
2000.....	2.496,4	216,3	1.326,1	223,3	197,6	905,1	954,0
2001.....	1.904,4	162,0	1.139,2	206,1	179,1	754,0	603,2
2002.....	2.155,3	179,2	1.342,5	239,5	209,2	893,9	633,6
2003.....	2.242,2	181,4	1.417,3	254,5	210,7	952,0	643,5
2004.....	2.213,6	178,7	1.429,3	247,4	209,2	972,7	605,6
2005.....	1.912,5	107,5	987,0	161,2	151,9	673,8	818,0
2006.....	1.837,1	90,7	1.014,7	146,2	161,7	706,8	731,7
2007.....	1.833,9	96,9	1.032,7	135,6	183,4	713,7	704,3
2008.....	2.590,6	137,6	1.590,9	213,6	418,6	953,5	867,4
2005:							
TRI-1.....	2.099,0	108,0	1.121,2	180,0	169,3	771,9	869,8
TRI-2.....	1.944,7	110,7	982,2	165,0	147,0	670,2	851,8
TRI-3.....	1.765,0	112,0	880,1	146,1	139,5	594,6	772,9
TRI-4.....	1.841,3	99,2	964,7	153,9	151,9	658,7	777,4
2006:							
TRI-1.....	1.935,8	95,0	1.106,4	162,7	179,2	764,5	734,4
TRI-2.....	1.837,0	96,2	1.004,9	140,5	160,1	704,3	735,9
TRI-3.....	1.765,0	90,3	943,1	138,6	151,2	653,3	731,6
TRI-4.....	1.810,6	81,4	1.004,3	143,1	156,2	704,9	724,9
2007:							
TRI-1.....	1.856,1	74,1	1.045,8	148,1	174,6	723,2	736,2
TRI-2.....	1.760,0	88,0	964,2	122,1	164,1	678,1	707,8
TRI-3.....	1.791,9	105,1	1.014,9	135,4	177,2	702,3	671,9
TRI-4.....	1.927,6	120,3	1.105,9	136,9	217,7	751,3	701,4
2008:							

**El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA**

TRI-1.....	2.174,2	118,0	1.305,0	164,7	288,8	847,6	755,0
TRI-2.....	2.381,5	125,0	1.451,5	185,0	375,7	886,8	809,1
TRI-3.....	2.598,8	151,9	1.586,8	212,2	433,3	934,5	866,9
TRI-4.....	3.207,9	155,3	2.020,4	292,4	576,6	1.145,2	1.038,4

(1) Series adaptadas a la metodología EPA-2005 que, a partir de 2001, incluye la nueva definición de paro comunitaria, provocando una ruptura en la homogeneidad de las series. Véanse Notas Generales en FUENTES y NOTAS EXPLICATIVAS.

(2) Véase nota a este cuadro en FUENTES y NOTAS EXPLICATIVAS

Datos según CNAE-2009 para primer trimestre de 2009 y posteriores, pueden consultarse a través de nuestra publicación Principales

**ENCUESTA DE POBLACION ACTIVA**

**EPA-21. Tasas de paro, según sector de actividad (1)**

En porcentaje de la población activa

AÑOS (media anual)	TOTAL	AGRARIO	N O A G R A R I O			
			Total	Industria	Construcción	Servicios
1999.....	15,7	17,0	9,1	7,4	11,4	9,2
2000.....	13,8	17,4	8,4	6,8	10,3	8,6
2001.....	10,6	13,4	7,0	6,1	8,7	7,0
2002.....	11,5	15,3	7,9	7,0	9,5	7,8
2003.....	11,5	15,5	8,0	7,4	9,1	8,0
2004.....	11,0	15,3	7,8	7,2	8,5	7,8
2005.....	9,1	9,7	5,2	4,7	6,1	5,2
2006.....	8,5	8,8	5,1	4,2	6,0	5,2
2007.....	8,3	9,5	5,1	4,0	6,3	5,0
2008.....	11,3	13,5	7,6	6,2	14,9	6,5
2005:						
TRI-1.....	10,2	9,6	6,0	5,2	6,9	6,1
TRI-2.....	9,3	10,1	5,2	4,8	5,9	5,2
TRI-3.....	8,4	10,1	4,6	4,2	5,5	4,5
TRI-4.....	8,7	9,0	5,0	4,5	5,9	5,0
2006:						
TRI-1.....	9,1	8,8	5,7	4,7	6,9	5,7
TRI-2.....	8,5	9,1	5,1	4,1	6,0	5,2
TRI-3.....	8,2	9,0	4,7	4,0	5,5	4,7
TRI-4.....	8,3	8,1	5,0	4,1	5,6	5,1
2007:						
TRI-1.....	8,5	7,0	5,2	4,3	6,1	5,2

**El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA**

TRI-2.....	8,0	8,7	4,7	3,6	5,7	4,8
TRI-3.....	8,0	10,6	4,9	4,0	6,1	4,9
TRI-4.....	8,6	11,7	5,4	4,0	7,5	5,2
2008:						
TRI-1.....	9,6	11,3	6,3	4,7	9,9	5,9
TRI-2.....	10,4	12,4	6,9	5,3	13,1	6,0
TRI-3.....	11,3	15,2	7,5	6,2	15,5	6,3
TRI-4.....	13,9	15,2	9,6	8,7	21,3	7,7

---

(1) Series adaptadas a la metodología EPA-2005 que, a partir de 2001, incluye la nueva definición de paro comunitaria, provocando una ruptura en la homogeneidad de las series. Véanse Notas Generales y nota a este cuadro en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS. Datos según CNAE-2009 para primer trimestre de 2009 y posteriores, pueden consultarse a través de nuestra publicación Principales

ENCUESTA DE POBLACION ACTIVA

EPA-22. Parados, según sexo y tiempo de búsqueda de empleo (1)

Distribución porcentual

AÑOS (media anual)	TOTAL							VARONES							MUJERES						
	To- tal	Me- nos de 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 a 2 años	2 y más años	To- tal	Me- nos de 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 a 2 años	2 y más años	To- tal	Me- nos de 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 a 2 años	2 y más años
2001.....	100	5,9	15,8	16,8	18,0	17,0	26,4	100	7,3	18,5	18,8	18,2	16,4	21,0	100	5,0	13,8	15,4	17,8	17,5	30,5
2002.....	100	5,6	17,8	18,0	19,1	16,5	23,2	100	6,8	21,0	19,5	18,7	15,6	18,3	100	4,6	15,3	16,8	19,4	17,2	26,8
2003.....	100	5,6	17,6	17,6	19,8	17,0	22,3	100	6,4	20,2	19,1	20,3	16,1	18,0	100	5,1	15,6	16,5	19,5	17,7	25,5
2004.....	100	5,3	18,3	18,4	20,3	16,4	21,2	100	6,0	20,6	19,5	20,6	15,5	17,8	100	4,7	16,5	17,6	20,1	17,2	23,8
2005.....	100	11,8	23,8	16,8	15,0	15,1	17,5	100	13,4	25,4	18,2	14,7	13,6	14,6	100	10,5	22,4	15,7	15,4	16,2	19,8
2006.....	100	13,7	25,4	16,5	14,9	14,6	14,9	100	15,4	26,8	17,6	14,4	13,5	12,3	100	12,5	24,3	15,7	15,2	15,4	16,8
2007.....	100	14,4	25,9	17,1	15,0	13,4	14,2	100	16,3	28,1	17,2	14,4	12,2	11,8	100	12,9	24,2	17,0	15,4	14,3	16,2
2008.....	100	12,3	27,7	19,7	16,4	12,8	11,1	100	14,0	30,0	20,8	16,3	11,2	7,7	100	10,7	25,4	18,6	16,4	14,3	14,6
2009.....	100	7,2	19,2	20,4	23,0	19,0	11,1	100	7,6	19,6	21,4	24,8	18,7	8,0	100	6,9	18,8	19,2	20,8	19,4	14,9
2010.....	100	5,3	14,7	14,5	20,3	27,1	17,9	100	5,5	14,2	14,7	21,0	29,0	15,6	100	5,2	15,4	14,3	19,5	24,8	20,7
2007:																					
TRI-4.....	100	13,6	28,2	18,1	14,0	12,9	13,2	100	15,5	29,5	20,1	13,5	11,1	10,3	100	12,0	27,1	16,5	14,4	14,4	15,5
2008:																					
TRI-1.....	100	12,8	28,0	18,6	15,4	13,0	12,3	100	15,3	29,8	19,1	15,6	10,7	9,5	100	10,6	26,3	18,2	15,2	14,9	14,7
TRI-2.....	100	12,3	27,0	20,5	16,6	11,8	11,9	100	14,4	30,2	21,0	16,1	10,2	8,1	100	10,2	23,8	20,0	17,0	13,4	15,6
TRI-3.....	100	13,1	28,1	18,7	16,8	12,9	10,4	100	14,0	30,0	20,5	17,0	11,7	6,8	100	12,2	25,9	16,6	16,5	14,2	14,5
TRI-4.....	100	11,2	27,7	21,1	16,8	13,4	9,8	100	12,3	29,8	22,6	16,7	12,1	6,6	100	10,0	25,4	19,4	17,0	14,8	13,5
2009:																					
TRI-1.....	100	8,2	23,4	23,5	20,6	14,5	9,9	100	8,9	24,9	23,9	21,8	13,4	7,1	100	7,3	21,6	22,9	19,1	15,8	13,4

**El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA**

TRI-2.....	100	6,5	18,2	22,5	24,7	17,1	11,0	100	6,9	18,4	24,1	26,9	16,5	7,3	100	6,1	17,9	20,5	22,1	17,8	15,6
TRI-3.....	100	7,3	18,2	18,2	24,6	20,6	11,1	100	7,5	17,8	19,7	26,6	20,2	8,2	100	7,0	18,7	16,3	22,1	21,1	14,9
TRI-4.....	100	7,0	17,1	17,4	22,1	24,0	12,4	100	6,9	17,2	17,7	23,9	24,8	9,5	100	7,1	16,9	17,0	19,9	23,1	15,9
2010:																					
TRI-1.....	100	5,2	16,0	16,0	22,2	26,4	14,2	100	5,4	16,1	16,2	23,6	27,0	11,6	100	5,0	15,9	15,6	20,4	25,8	17,3
TRI-2.....	100	5,4	13,2	15,8	20,6	28,1	16,9	100	5,2	13,2	16,1	21,0	30,4	14,1	100	5,6	13,2	15,4	20,1	25,4	20,3
TRI-3.....	100	5,4	15,0	12,6	20,7	26,6	19,6	100	5,6	13,5	12,6	21,5	29,1	17,7	100	5,3	16,8	12,7	19,8	23,8	21,8
TRI-4.....	100	5,3	14,8	13,7	17,8	27,3	21,1	100	5,6	13,8	14,0	17,7	29,7	19,1	100	5,0	15,9	13,4	17,8	24,4	23,5
2011:																					
TRI-1.....	100	5,1	13,5	14,4	17,8	26,0	23,2	100	5,4	13,6	14,1	17,8	27,7	21,4	100	4,9	13,4	14,6	17,8	24,1	25,2
TRI-2.....	100	5,2	11,8	14,0	18,4	24,6	25,9	100	5,3	12,1	14,5	18,5	25,2	24,3	100	5,1	11,5	13,5	18,3	23,9	27,7
TRI-3.....	100	5,4	13,5	12,2	17,5	24,7	26,7	100	5,5	13,6	11,9	18,5	24,6	25,8	100	5,2	13,4	12,4	16,4	24,8	27,8

(1) Para el cálculo de la distribución porcentual, no se incluyen los parados que ya han encontrado empleo. Series adaptadas a la metodología EPA-2005 que, a partir de 2001, incluye la nueva definición de paro comunitaria, provocando una ruptura en la homogeneidad de las series. Véanse Notas Generales en FUENTES y NOTAS EXPLICATIVAS.

ENCUESTA DE POBLACION ACTIVA

EPA-24. Parados menores de 25 años, según sexo y tiempo de búsqueda de empleo (1)

Distribución porcentual

AÑOS (media anual)	TOTAL							VARONES							MUJERES						
	To- tal	Me- nos de 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 a 2 años	2 y más años	To- tal	Me- nos de 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 a 2 años	2 y más años	To- tal	Me- nos de 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 a 2 años	2 y más años
2001.....	100	8,0	19,3	20,6	20,3	17,0	14,8	100	9,2	21,6	22,3	19,9	15,6	11,4	100	7,0	17,5	19,1	20,5	18,2	17,6
2002.....	100	7,2	21,5	21,5	21,0	15,6	13,2	100	8,0	23,2	21,9	21,1	15,0	10,9	100	6,6	20,0	21,2	21,0	16,2	15,1
2003.....	100	7,5	21,7	20,0	21,0	16,0	13,7	100	7,6	23,5	20,2	21,0	15,0	12,7	100	7,4	20,1	19,9	21,0	17,0	14,6
2004.....	100	7,9	22,6	21,2	21,2	14,7	12,4	100	8,7	22,9	22,0	21,8	13,8	11,0	100	7,1	22,2	20,6	20,8	15,6	13,8
2005.....	100	16,4	30,5	17,8	15,4	12,5	7,4	100	18,8	30,8	18,6	13,9	11,0	6,9	100	14,3	30,2	17,2	16,6	13,7	7,9
2006.....	100	19,1	31,0	18,0	13,9	12,4	5,4	100	20,9	31,8	18,4	12,9	10,8	5,2	100	17,6	30,4	17,7	14,8	13,9	5,6
2007.....	100	19,9	31,0	18,8	14,5	10,3	5,5	100	22,3	32,7	18,2	13,7	8,6	4,4	100	17,8	29,5	19,2	15,2	11,9	6,4
2008.....	100	15,5	32,4	20,1	15,9	11,6	4,5	100	15,9	34,5	19,6	15,6	10,8	3,6	100	15,0	30,2	20,6	16,3	12,4	5,5
2009.....	100	9,0	21,5	21,6	23,3	18,2	6,4	100	8,4	20,2	22,3	24,8	18,2	6,1	100	9,8	23,2	20,6	21,4	18,3	6,7
2010.....	100	7,0	18,9	16,8	20,3	26,0	11,0	100	6,1	17,1	15,9	21,2	28,2	11,4	100	8,0	21,3	18,0	19,1	23,2	10,4
2007:																					
TRI-4.....	100	19,3	32,2	18,8	12,7	11,5	5,4	100	22,1	33,3	19,8	11,8	8,9	4,0	100	16,6	31,3	17,9	13,5	13,9	6,7
2008:																					
TRI-1.....	100	14,3	34,2	18,8	15,2	12,1	5,4	100	16,5	37,3	16,8	15,6	9,5	4,4	100	12,0	30,9	21,0	14,7	14,8	6,6
TRI-2.....	100	16,8	30,7	21,4	16,5	10,4	4,2	100	16,8	33,9	20,0	17,2	9,2	2,9	100	16,8	27,3	22,9	15,7	11,7	5,6
TRI-3.....	100	18,9	33,4	17,1	15,4	11,1	4,2	100	18,8	33,9	18,5	15,0	10,5	3,3	100	19,1	32,7	15,3	15,8	11,8	5,3
TRI-4.....	100	11,8	31,5	23,2	16,4	12,8	4,2	100	11,6	32,8	23,3	14,4	14,0	3,9	100	12,1	29,9	23,1	19,0	11,2	4,5
2009:																					
TRI-1.....	100	9,6	23,2	24,5	23,5	13,7	5,6	100	9,7	22,5	23,9	24,3	13,8	5,8	100	9,4	24,0	25,3	22,4	13,7	5,2
TRI-2.....	100	7,9	19,4	23,4	25,5	17,1	6,8	100	7,5	18,6	24,8	26,6	15,9	6,5	100	8,5	20,4	21,4	23,8	18,7	7,1
TRI-3.....	100	10,8	23,4	19,1	22,4	18,6	5,7	100	9,9	19,9	20,5	24,9	19,6	5,3	100	12,0	27,9	17,4	19,1	17,4	6,2

**El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA**

TRI-4.....	100	7,7	20,0	19,3	22,0	23,5	7,5	100	6,6	19,6	20,0	23,5	23,5	7,0	100	9,2	20,7	18,3	20,1	23,6	8,1
2010:																					
TRI-1.....	100	5,9	16,9	19,7	23,2	25,4	8,9	100	5,2	16,4	18,3	25,2	25,9	8,9	100	6,9	17,6	21,5	20,5	24,7	8,9
TRI-2.....	100	7,9	17,4	16,0	20,3	28,2	10,2	100	6,6	15,8	15,8	21,7	29,6	10,5	100	9,6	19,5	16,4	18,4	26,3	9,8
TRI-3.....	100	7,8	23,7	13,6	18,6	24,6	11,7	100	6,7	20,1	12,3	19,9	28,8	12,2	100	9,1	28,1	15,1	16,9	19,5	11,2
TRI-4.....	100	6,2	17,7	18,1	19,2	25,7	13,1	100	6,0	16,0	17,3	18,1	28,5	14,2	100	6,4	20,0	19,1	20,6	22,1	11,7
2011:																					
TRI-1.....	100	5,8	15,6	16,8	21,5	25,3	15,0	100	5,6	14,4	16,1	21,0	27,0	16,0	100	6,1	17,2	17,6	22,2	23,2	13,7
TRI-2.....	100	8,4	13,8	15,0	21,6	23,9	17,2	100	7,9	13,3	15,0	21,3	24,3	18,3	100	9,0	14,5	15,2	22,0	23,6	15,8
TRI-3.....	100	7,2	20,5	12,9	18,0	24,4	17,1	100	6,8	18,7	11,9	18,6	25,2	18,8	100	7,7	22,7	14,2	17,2	23,4	14,9

(1) Series adaptadas a la metodología EPA-2005 que, a partir de 2001, incluye la nueva definición de paro comunitaria, provocando una ruptura en la homogeneidad de las series. Véanse Notas Generales en FUENTES y NOTAS EXPLICATIVAS.



**ENCUESTA DE COYUNTURA LABORAL**

**ECL-1. Efectivos laborales según sexo y tipo de contrato**

Miles

AÑOS (media anual)	TOTAL			VARONES			MUJERES		
	Total	Contrato indefinido	Contrato temporal	Total	Contrato indefinido	Contrato temporal	Total	Contrato indefinido	Contrato temporal
2001.....	10.665,0	6.858,4	3.806,7	6.667,9	4.288,8	2.379,1	3.997,2	2.569,6	1.427,6
2002.....	11.010,4	7.127,8	3.882,6	6.800,7	4.414,4	2.386,3	4.209,8	2.713,4	1.496,4
2003.....	11.347,8	7.397,2	3.950,6	6.948,0	4.532,4	2.415,6	4.399,8	2.864,8	1.535,0
2004.....	11.736,1	7.676,3	4.059,8	7.110,5	4.640,8	2.469,7	4.625,5	3.035,4	1.590,1
2005.....	12.337,9	8.021,6	4.316,3	7.407,2	4.795,0	2.612,2	4.930,7	3.226,6	1.704,2
2006.....	12.990,5	8.546,8	4.443,7	7.720,4	5.054,5	2.665,8	5.270,2	3.492,3	1.777,9
2007.....	13.607,5	9.226,5	4.381,0	7.945,8	5.370,0	2.575,8	5.661,7	3.856,5	1.805,2
2008.....	13.212,1	9.269,4	3.942,7	7.497,6	5.303,4	2.194,2	5.714,5	3.966,0	1.748,5
2009.....	12.192,6	9.023,8	3.168,8	6.697,7	5.022,5	1.675,1	5.494,8	4.001,2	1.493,6
2010.....	11.898,9	8.865,8	3.033,1	6.443,6	4.858,7	1.584,9	5.455,4	4.007,2	1.448,2
2007:									
TRI-4.....	13.557,3	9.301,0	4.256,3	7.821,0	5.379,4	2.441,6	5.736,4	3.921,6	1.814,7
2008:									
TRI-1.....	13.563,4	9.300,6	4.262,8	7.780,9	5.326,7	2.454,1	5.782,6	3.973,8	1.808,7
TRI-2.....	13.488,8	9.251,5	4.237,3	7.730,3	5.328,6	2.401,7	5.758,5	3.922,8	1.835,6
TRI-3.....	13.166,2	9.314,8	3.851,4	7.485,9	5.339,7	2.146,2	5.680,3	3.975,1	1.705,2
TRI-4.....	12.630,1	9.210,8	3.419,2	6.993,4	5.218,5	1.774,9	5.636,7	3.992,4	1.644,4
2009:									
TRI-1.....	12.353,9	9.163,0	3.190,9	6.818,7	5.137,1	1.681,6	5.535,2	4.025,9	1.509,3
TRI-2.....	12.279,5	9.001,3	3.278,3	6.797,7	5.026,9	1.770,8	5.481,8	3.974,4	1.507,5
TRI-3.....	12.161,0	8.979,6	3.181,4	6.692,2	4.984,3	1.707,8	5.468,8	3.995,2	1.473,6
TRI-4.....	11.975,8	8.951,3	3.024,5	6.482,2	4.941,9	1.540,3	5.493,6	4.009,5	1.484,2

El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA

2010:									
TRI-1.....	11.861,1	8.875,3	2.985,9	6.399,4	4.862,3	1.537,1	5.461,7	4.013,0	1.448,8
TRI-2.....	11.969,6	8.815,5	3.154,1	6.556,5	4.867,7	1.688,8	5.413,1	3.947,8	1.465,2
TRI-3.....	11.944,0	8.903,6	3.040,3	6.495,0	4.874,4	1.620,6	5.449,0	4.029,3	1.419,7
TRI-4.....	11.821,1	8.868,9	2.952,1	6.323,3	4.830,3	1.493,0	5.497,7	4.038,6	1.459,1
2011:									
TRI-1.....	11.742,9	8.800,6	2.942,4	6.308,4	4.785,8	1.522,5	5.434,5	4.014,7	1.419,8
TRI-2.....	11.746,6	8.763,3	2.983,3	6.355,3	4.774,0	1.581,3	5.391,3	3.989,3	1.402,0
TRI-3.....	11.660,4	8.782,3	2.878,1	6.234,5	4.759,7	1.474,8	5.425,9	4.022,6	1.403,3

---

**ENCUESTA DE COYUNTURA LABORAL**

**ECL-2. Efectivos laborales según sexo y tipo de jornada laboral**

Miles

AÑOS (media anual)	TOTAL			VARONES			MUJERES		
	Total	Tiempo completo	Tiempo parcial	Total	Tiempo completo	Tiempo parcial	Total	Tiempo completo	Tiempo parcial
2001.....	10.665,0	9.280,0	1.385,0	6.667,9	6.220,9	446,9	3.997,2	3.059,1	938,1
2002.....	11.010,4	9.489,2	1.521,3	6.800,7	6.326,8	473,9	4.209,8	3.162,3	1.047,4
2003.....	11.347,8	9.719,4	1.628,4	6.948,0	6.463,9	484,1	4.399,8	3.255,5	1.144,3
2004.....	11.736,1	9.988,4	1.747,6	7.110,5	6.589,9	520,6	4.625,5	3.398,5	1.227,0
2005.....	12.337,9	10.439,6	1.898,3	7.407,2	6.850,1	557,1	4.930,7	3.589,5	1.341,3
2006.....	12.990,5	10.982,5	2.008,0	7.720,4	7.151,8	568,6	5.270,2	3.830,8	1.439,4
2007.....	13.607,5	11.420,9	2.186,6	7.945,8	7.335,0	610,8	5.661,7	4.085,9	1.575,8
2008.....	13.212,1	10.983,0	2.229,1	7.497,6	6.864,5	633,1	5.714,5	4.118,5	1.596,0
2009.....	12.192,6	9.921,0	2.271,6	6.697,7	6.042,2	655,4	5.494,8	3.878,8	1.616,1
2010.....	11.898,9	9.517,3	2.381,6	6.443,6	5.745,3	698,3	5.455,4	3.772,0	1.683,3
2007:									
TRI-4.....	13.557,3	11.297,4	2.259,9	7.821,0	7.185,5	635,5	5.736,4	4.111,9	1.624,4
2008:									
TRI-1.....	13.563,4	11.270,4	2.293,0	7.780,9	7.135,2	645,6	5.782,6	4.135,1	1.647,4
TRI-2.....	13.488,8	11.266,4	2.222,4	7.730,3	7.092,9	637,4	5.758,5	4.173,5	1.584,9
TRI-3.....	13.166,2	11.021,8	2.144,4	7.485,9	6.869,6	616,3	5.680,3	4.152,2	1.528,0
TRI-4.....	12.630,1	10.373,4	2.256,7	6.993,4	6.360,3	633,1	5.636,7	4.013,1	1.623,6
2009:									
TRI-1.....	12.353,9	10.064,4	2.289,5	6.818,7	6.184,9	633,7	5.535,2	3.879,5	1.655,7
TRI-2.....	12.279,5	10.064,0	2.215,6	6.797,7	6.148,6	649,1	5.481,8	3.915,4	1.566,4
TRI-3.....	12.161,0	9.921,8	2.239,2	6.692,2	6.028,0	664,1	5.468,8	3.893,7	1.575,1
TRI-4.....	11.975,8	9.633,8	2.342,1	6.482,2	5.807,3	674,9	5.493,6	3.826,5	1.667,1

El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA

2010:										
TRI-1.....	11.861,1	9.460,5	2.400,6	6.399,4	5.713,2	686,2	5.461,7	3.747,3	1.714,4	
TRI-2.....	11.969,6	9.648,0	2.321,6	6.556,5	5.850,5	706,1	5.413,1	3.797,5	1.615,5	
TRI-3.....	11.944,0	9.588,5	2.355,5	6.495,0	5.798,4	696,5	5.449,0	3.790,1	1.658,9	
TRI-4.....	11.821,1	9.372,3	2.448,8	6.323,3	5.619,0	704,3	5.497,7	3.753,3	1.744,5	
2011:										
TRI-1.....	11.742,9	9.247,4	2.495,5	6.308,4	5.584,5	723,8	5.434,5	3.662,9	1.771,7	
TRI-2.....	11.746,6	9.318,3	2.428,3	6.355,3	5.618,2	737,1	5.391,3	3.700,1	1.691,2	
TRI-3.....	11.660,4	9.235,0	2.425,4	6.234,5	5.527,0	707,5	5.425,9	3.708,0	1.717,9	

---

**PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

PRD-15. Altas Iniciales de beneficiarios de prestaciones de nivel contributivo, según causa del derecho(1).

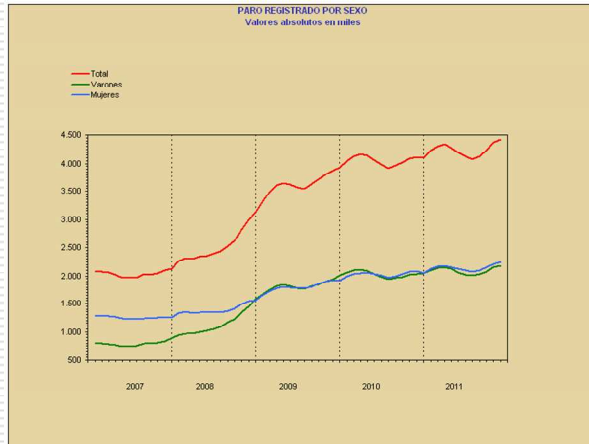
AÑOS	TOTAL	CESE POR DESPIDO				EXPEDIENTES REGULACION EMPLEO		FIN CONTRATO TEMPORAL	OTRAS CAUSAS
		Despido reconocido por Ley 45/2002	Por causas objetivas	Acta de conciliación y finalización periodo de prueba	Sentencia Juzgado de lo Social	Extinción	Suspensión y Desempleo Parcial		
2001.....	1.091.110	-	49.965	175.958	15.783	33.400	16.462	791.412	8.130
2002.....	1.237.311	90.743	63.016	141.140	16.217	37.307	24.445	855.624	8.819
2003.....	1.291.581	226.208	54.009	58.151	8.837	39.349	16.835	880.008	8.184
2004.....	1.337.370	275.969	48.124	48.600	8.543	31.942	11.546	904.830	7.816
2005.....	1.365.145	304.452	46.299	44.733	9.459	31.316	15.367	905.717	7.802
2006.....	1.431.499	352.769	41.770	39.245	8.353	27.788	8.244	944.537	8.793
2007.....	1.561.767	410.785	40.006	36.588	6.795	28.709	16.259	1.013.043	9.582
2008.....	2.236.753	627.645	85.718	45.454	9.466	37.781	40.405	1.379.358	10.926
2009.....	2.557.901	676.596	144.508	36.135	17.778	75.610	379.062	1.213.536	14.676
2010.....	1.935.370	505.898	139.177	24.989	18.949	70.373	180.409	980.607	14.968
2010:									
(ENE-NOV).....	1.792.321	470.614	126.305	23.220	17.713	65.497	167.111	907.968	13.893
2011:									
(ENE-NOV).....	1.759.476	410.247	171.647	18.851	13.428	71.652	149.863	906.405	17.383
2010									
JUN.....	160.055	38.756	9.947	1.960	1.804	5.282	15.406	85.802	1.098
JUL.....	178.718	39.660	11.192	2.198	1.577	5.744	10.859	106.194	1.294
AGO.....	136.961	35.638	10.361	1.693	1.222	6.782	8.719	71.416	1.130
SEP.....	156.048	38.760	11.063	1.858	1.263	5.045	12.500	84.466	1.093

El impacto de las medidas anti-crisis y la situación social y laboral: ESPAÑA

OCT.....	169.541	41.183	12.445	1.795	1.351	4.680	10.652	96.254	1.181
NOV.....	173.591	42.766	14.370	2.181	1.658	5.141	10.657	95.526	1.292
DIC.....	143.049	35.284	12.872	1.769	1.236	4.876	13.298	72.639	1.075
2011:									
ENE.....	174.341	43.130	16.704	1.744	1.448	6.502	16.142	87.211	1.460
FEB.....	152.310	41.397	16.246	1.838	1.659	6.594	17.939	65.448	1.189
MAR.....	146.093	40.199	16.154	1.973	1.635	6.359	12.394	65.968	1.411
ABR.....	129.961	34.452	13.819	1.613	1.280	7.048	12.410	58.125	1.214
MAY.....	135.191	34.043	13.265	1.743	1.417	5.985	13.327	64.281	1.130
JUN.....	164.068	34.355	13.973	1.674	1.172	6.582	11.599	91.741	2.972
JUL.....	175.617	34.669	14.430	1.731	1.079	6.656	10.670	104.582	1.800
AGO.....	144.662	32.709	14.260	1.629	838	7.198	9.809	76.755	1.464
SEP.....	158.117	35.601	14.428	1.513	898	6.166	11.322	86.779	1.410
OCT.....	180.790	39.950	18.268	1.662	978	6.205	12.282	99.897	1.548
NOV.....	198.326	39.742	20.100	1.731	1.024	6.357	21.969	105.618	1.785

GRÁFICOS:

## Paro registrado en España 2007 - 2011



## TRABAJADORES DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL (2007 - 2011)



## Evolución contratos indefinidos 2007-2011

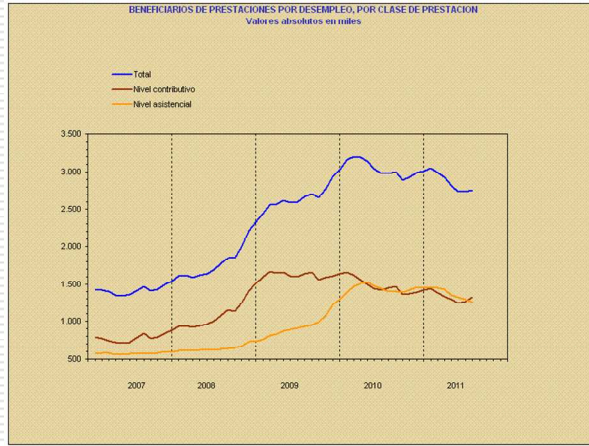


## Evolución contratos temporales 2007-2011.





### Beneficiarios del sistema de desempleo (2007-2011)



### Distribución irregular de la tasa de paro en España (2011)



### Comparativa de la tasa de paro de España con otros países europeos a enero 2011

